AÑO XL • MARTES, 12 DE MARZO DE 2024

NÚMERO 51

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Ingresos	6764
Retiros	6765
Ceses	6766
Destinos	6767
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	6768
Situaciones	6769
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	6770
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Ceses	6772
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	6773



 Núm. 51
 Martes, 12 de marzo de 2024
 Pág. 170

	Págir
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	67
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	67
Compromisos	
Bajas	
Ceses	679
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	679
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Destinos	679
RESERVISTAS	
Situaciones	679
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	679
Retiros	
Destinos	
Comisiones	679
• ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	680
Licencia por estudios	
Hojas de servicios	68
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	680
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	68
CUERPO DE INGENIEROS	
ESCALA DE OFICIALES	60
Ascensos	68
VARIOS CUERPOS	
Licencia por asuntos propios	
Recompensas	68 ⁻
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Excedencias	68
Licencia por asuntos propios	
Licencia por estudios	
Licencia por estudios	ხ

CVE: BOD-2024-s-051-170 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Pág. Página **GUARDIA CIVIL ESCALA DE SUBOFICIALES** 6819 Servicio activo IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 6821 Cursos Profesorado 6826 6829 Aplazamientos, renuncias y bajas ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Profesorado 6830 Bajas de alumnos 6840 V. — OTRAS DISPOSICIONES NOMBRAMIENTOS 6841 MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO 6845 PREMIOS 6869 RETRIBUCIONES **ARMADA CUERPO GENERAL** ESCALA DE MARINERÍA

Trienios

CVE: BOD-2024-s-051-171 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

6870



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Pág. 172

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-051-172 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 684

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NOMBRAMIENTOS

Cód. Informático: 2024004103.

Orden Ministerial 6/2024, de 4 de marzo, por la que se nombra a los miembros del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, el Consejo de Personal estará constituido, en igual número por ambas partes, por los representantes de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, y por los representantes del Ministerio de Defensa, en un número mínimo de cinco, que serán, al menos: las personas titulares de la Subsecretaría de Defensa, si no preside el Consejo de Personal, de la Dirección General de Personal y de los Mandos o Jefatura de Personal de los Ejércitos.

Considerando el número de afiliados que, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, han sido declarados mediante declaración responsable inscrita en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, el número de asociaciones que podrán acceder al Consejo de Personal es de cinco. Por lo tanto, conforme al artículo 3 del Reglamento del Consejo de Personal, dicho Consejo quedará compuesto por un representante de cada asociación y cinco representantes del Ministerio de Defensa.

Sin embargo, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2016, el Consejo de Personal alcanzó un acuerdo por unanimidad por el que su composición se vería ampliada mientras el número de asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal sea de cinco.

Esta ampliación supone la asistencia a las reuniones del pleno del Consejo no solo del representante de las asociaciones profesionales, sino también de uno de sus suplentes. Por ello, el número de asistentes del Ministerio de Defensa igualmente se ve ampliado, llegando de esta manera hasta los diez, además del presidente y secretario.

Por otra parte, en caso de que la persona titular de la Subsecretaría de Defensa actúe como presidente del Consejo de Personal, y no asista la persona titular del Ministerio de Defensa, será necesario designar un nuevo representante del Ministerio de Defensa que adquirirá la condición de titular en dicha ocasión.

Finalmente, el artículo 3.5 del citado reglamento establece que el nombramiento y cese de los representantes y sus suplentes, tanto del Ministerio de Defensa como de las asociaciones profesionales, se efectuará mediante orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Representantes del Ministerio de Defensa en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

- 1. Nombro representantes del Ministerio de Defensa en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, a las personas titulares de los siguientes órganos:
 - a) Subsecretaría de Defensa.
 - b) Dirección General de Personal.
 - c) Mando de Personal del Ejército de Tierra.
 - d) Jefatura de Personal de la Armada.
 - e) Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio.

CVE: BOD-2024-051-6841 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6842

Cuando la persona titular de la Subsecretaría de Defensa actúe como presidente del Consejo, asistirá como representante del Ministerio de Defensa en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

2. Serán suplentes de los representantes nombrados en los apartados anteriores los que reglamentariamente les sucedan en el cargo.

Artículo 2. Representantes de las asociaciones profesionales en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Habiendo obtenido representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas las siguientes asociaciones profesionales:

- a) Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO).
- b) Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME).
- c) Asociación de Tropa y Marinería Española (ATME).
- d) Unión de Militares de Tropa (UMT).
- e) Asociación Profesional de Oficiales de Carrera de las Fuerzas Armadas (APROFAS).

Nombro representantes y suplentes de las asociaciones profesionales en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, a propuesta de estas, a los recogidos en el anexo de esta orden ministerial.

Artículo 3. Vigencia del nombramiento de miembro del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

El nombramiento de miembro del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas tendrá vigencia hasta su modificación por Orden Ministerial, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final única de esta orden. En el caso de los representantes y suplentes de las asociaciones profesionales, se realizará tras su inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional única. Acuerdo del Consejo de Personal sobre ampliación de su número de miembros.

- 1. En virtud del acuerdo alcanzado por el pleno del Consejo de Personal en su reunión de fecha 7 de octubre de 2016, por el que su composición se vería ampliada mientras el número de asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal sea cinco, asistirá a las reuniones del pleno del Consejo no solo el representante de cada asociación profesional con representación en dicho Consejo, sino también uno de sus suplentes, y, en consecuencia, asistirán por parte del Ministerio de Defensa, además de los nombrados en el artículo 1, las personas titulares de los siguientes órganos:
 - a) Secretaría General Técnica.
 - b) Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
 - c) Gabinete Técnico del Subsecretario de Defensa.
 - d) Subdirección General de Personal Militar.
 - e) Subdirección General de Enseñanza Militar.

Cuando la persona titular de la Subsecretaría de Defensa actúe como presidente del Consejo, asistirá como representante del Ministerio de Defensa en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas la persona titular de la Secretaría General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

2. El personal asistente del Ministerio de Defensa incluido en el punto 1 de esta disposición será suplido por el que reglamentariamente le suceda en el cargo.

Disposición derogatoria única. Derogación de la Orden Ministerial 7/2023, de 1 de marzo, por la que se nombra a los miembros del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Queda derogada la Orden Ministerial 7/2023, de 1 de marzo, por la que se nombra a los miembros del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, modificada por Resolución SUBDEF 401/19466/23, de 28 de noviembre.

CVE: BOD-2024-051-6842 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 684

Disposición final única. Facultades de aplicación.

Se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a modificar el anexo de esta orden ministerial, mediante resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», cuando hayan de realizarse nuevos nombramientos o ceses de los representantes y suplentes de las asociaciones profesionales en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Madrid, 4 de marzo de 2024.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2024-051-6843 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 684

ANEXO

Representantes y suplentes de las asociaciones profesionales en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas

- 1. Representantes:
- a) Por la Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO):

Subteniente CIM ESB DON ANTONIO SEOANE RUIZ (***7031**).

b) Por la Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME):

Subteniente CGET ESB DON JOSE IGNACIO UNIBASO PEREZ (***2896**).

c) Por la Asociación de Tropa y Marinería Española (ATME):

Cabo Primero CGET ETR DON MARCO ANTONIO GOMEZ MARTIN (***8242**).

d) Por la Unión de Militares de Tropa (UMT):

Cabo Mayor CGET ETR DON FRANCISCO JOSE DURAN BAÑOS (***2241**).

e) Por la Asociación Profesional de Oficiales de Carrera de las Fuerzas Armadas (APROFAS):

Coronel CGET EOF DON ANGEL DESCALZO PINO (***2244**).

- 2. Suplentes:
- a) Por la Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO):

Brigada CGET ESB DON FCO. JOSE MARTIN MORENO (***3257**). Subteniente CGEA ESB DON FRANCISCO J. PANIAGUA NUÑEZ (***8932**).

b) Por la Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME):

Subteniente CGET ESB DON IVAN ALCANTARA CLEMENTE (***5287**). Comandante CINET EOF DON RAFAEL CABAÑAS GONZALEZ (***4537**).

c) Por la Asociación de Tropa y Marinería Española (ATME):

Cabo Mayor CGET ETR DON CASIANO SANCHEZ PEREZ (***8218**). Cabo Primero CGET ETR DON JUAN CARLOS MENESES ARIAS (***5297**).

d) Por la Unión de Militares de Tropa (UMT):

Soldado CGEA ETR DON MARCO ANTONIO MAZON OBREGON (***5001**). Soldado CGET ETR DON LUIS MIGUEL FEITO IGLESIAS (***4985**).

e) Por la Asociación Profesional de Oficiales de Carrera de las Fuerzas Armadas (APROFAS):

Coronel CGET EOF DON FERNANDO BUESA GARCIA (***2706**). Coronel CGET EOF DON PAULINO MUÑOZ TURMO (***2453**).

CVE: BOD-2024-051-6844 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 684

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38066/2024, de 29 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Politécnica de Madrid, para la realización de prácticas académicas externas curriculares y trabajos de fin de grado, máster o doctorado.

Suscrito el 26 de febrero de 2024 el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Politécnica de Madrid, para la realización de prácticas académicas externas curriculares y trabajos de fin de grado, máster o doctorado, por parte de estudiantes de la universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de febrero de 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), para la realización de prácticas académicas externas curriculares y trabajos de fin de grado, máster o doctorado, por parte de estudiantes de la universidad

REUNIDOS

De una parte, don Julio Ayuso Miguel, como Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), O.A., cargo para el que fue designado por Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4,5, Torrejón de Ardoz, 28850 Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

De otra parte, el Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), don Guillermo Cisneros Pérez, nombrado por Decreto 109/2020, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la UPM, aprobados por Decreto de la Comunidad de Madrid 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010), con CIF Q 2818015 F y domicilio en Paseo Juan XXIII, 11 CP 28041 Madrid, delegando la facultad para firmar el presente documento en el Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, don Miguel Ángel Gómez Tierno, en virtud de Resolución Rectoral adoptada el día 22 de diciembre de 2020.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1

CVE: BOD-2024-051-6845 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6846

de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a).1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Segundo.

Que la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Entre otras funciones, la Universidad desarrolla sus actividades en el área de la docencia y la Investigación.

Tercero.

Que la propia UPM y el INTA, dentro de los campos de actividad que le son propios, desean participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

Cuarto.

Que lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y la Normativa sobre Prácticas Académicas Externas (Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de febrero de 2013).

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) realizarán un programa de prácticas externas, así como trabajos de Fin de Grado /Máster (TFG/TFM) y estancias de doctorado, de cualquier enseñanza impartida por la UPM, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo, en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

Segunda. Condiciones generales del convenio.

1. Oferta del INTA.

Podrá ofrecer plazas de prácticas, TFG/TFM y estancias de doctorado con la periodicidad o cuantía que desee, indicando la oferta específica para cada plaza.

CVE: BOD-2024-051-6846 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 6847

Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser como se indican a continuación:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que el estudiantado puede realizar con carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.
 - Duración de las prácticas.
- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la UPM, la duración de las mismas vendrá determinada en la memoria del título y las normas establecidas por la UPM al respecto.

- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento de los créditos del curso académico. La duración de cada práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 100 horas (salvo que suponga la continuación de una práctica curricular), ni superior a 750 horas.
- c) Las estancias de doctorado podrán extenderse por un máximo de seis meses, siempre y cuando el estudiante esté matriculado en el correspondiente programa de doctorado de la UPM y cuente con el visto bueno de la Comisión Académica del Programa.
- d) En cualquier caso, la duración de las prácticas académicas externas y/o del TFG/TFM no podrá exceder de los seis meses o 900 horas.
 - 4. Desarrollo de las prácticas, del TFG/TFM o de las estancias de doctorado.
- a) Los horarios de realización de las prácticas o del TFG/TFM se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del INTA. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación que se desarrolle en la Universidad.
- b) Cada estudiante deberá cumplir las normas de régimen interno del INTA y seguir las indicaciones de la tutora o tutor designados por dicho Instituto.

Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales, guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y, una vez finalizada ésta, siguiendo lo señalado al respecto en las disposiciones de la UPM y del INTA. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo convenientemente a la Universidad. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional, con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

- c) Por causas debidamente justificadas, de acuerdo con lo indicado en la cláusula sexta de las directrices de prácticas externas de la UPM, cualquiera de las partes podrá poner fin al período de prácticas.
- d) Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en el INTA, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

CVE: BOD-2024-051-6847 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 6848

5. Propiedad intelectual e industrial.

El estudiantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiantado corresponderán al INTA, sin perjuicio de la indemnización que legalmente proceda, en su caso. En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo con la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiantado.

- 6. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.
- a) Cualquier estudiante de la UPM con matrícula en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, estará cubierto por un seguro de responsabilidad civil.
- b) El seguro escolar cubrirá a menores de 28 años (inclusive) con matrícula en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la UPM y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura será el año académico. El marco de aplicación será el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- c) En el caso de estudiantes con más de 28 años o con matrícula en enseñanzas propias de la UPM, corresponderá al organismo interno de la UPM asegurarse de que disponen de la debida cobertura de seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

7. Régimen jurídico laboral.

De conformidad con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, el estudiantado que realice prácticas remuneradas quedará comprendido en el Régimen General de la Seguridad Social, si bien la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social en caso de que realice prácticas curriculares remuneradas.

La participación del INTA en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios se incorporase a la plantilla del INTA, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública, ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

CVE: BOD-2024-051-6848 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 684

Derechos y obligaciones del estudiantado.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, serán de aplicación los derechos y obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los establecidos en las directrices de prácticas externas de la UPM.

9. Medidas de salvaguardia de la seguridad y condiciones de acceso.

El personal participante de la UPM que acceda a las instalaciones del INTA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al INTA comunicar ese incumplimiento a la UPM y, en consecuencia, esta última será la responsable de interrumpir las prácticas al alumno que ha infringido las normas.

Tercera. Obligaciones de la Universidad Politécnica Madrid.

Las obligaciones de la UPM serán las siguientes:

- a) Cubrir el anexo a este convenio para cada estudiante en prácticas donde se consigne la siguiente información: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular o extracurricular), fecha de incorporación y finalización de la práctica/TFG/TFM, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre de las personas responsables de la tutela académica y profesional. Además, el anexo deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que se deben adquirir, así como las actividades formativas que se desarrollarán.
- b) Supervisar las prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, designando una persona que ejercerá la tutela académica que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con la tutora o tutor del INTA en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

Cuarta. Obligaciones del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Las obligaciones del INTA serán las siguientes:

- a) Facilitar que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de actividad académica, formativa y de representación y participación, que será comunicada con suficiente antelación.
- b) Nombrar a una tutora o tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando a los responsables de la UPM donde esté matriculado cada estudiante, el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización en el que, con carácter general, constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas. Asimismo, deberá informar de las modificaciones y de cualquier incidencia que pueda producirse durante las prácticas.
- c) Poseer los medios materiales y servicios disponibles que permitan garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

CVE: BOD-2024-051-6849 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6850

d) Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo asignado, e informando, formando y haciendo cumplir y respetar al estudiantado dichas medidas.

Quinta. Financiación.

- a) Las actividades que se derivan de este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el INTA. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo de dicho organismo.
- b) En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la UPM, en el caso de que se desarrollen prácticas curriculares no remuneradas.

La cotización de prácticas formativas no remuneradas se ajusta a las previsiones del apartado 7 de la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Atendiendo a la normativa en vigor, ambas partes acuerdan que será, tal y como se ha afirmado previamente, la UPM la encargada de llevar a cabo las gestiones oportunas para tramitar el alta en Seguridad Social y llevar a cabo el pago de las cuotas correspondientes a los estudiantes que realicen prácticas académicas «curriculares no remuneradas» en el INTA.

El INTA se compromete a cumplir con los procedimientos de gestión administrativa que establezca la UPM, con especial atención a comunicar con antelación a la Universidad Politécnica de Madrid los días de inicio y final de la práctica curricular no remunerada, con el fin de posibilitar a la Universidad llevar a cabo la tramitación del alta en Seguridad Social.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión), constituyéndose como mecanismo de seguimiento del convenio. Dentro de sus competencias estarán las de proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio, así como velar por su ejecución y la adecuada aplicación de los medios. Además, entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Seguimiento de las actividades formativas contempladas en este convenio.
- Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.
- Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.

La Comisión estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes, que serán los que a continuación se indican:

Por parte de la UPM, formarán parte de la Comisión:

Vicerrector/a de Estudiantes, o persona en quien delegue.

CVE: BOD-2024-051-6850 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 6851

Adjunto/a al Vicerrector/a de Estudiantes, o persona en quien delegue.

Por parte del INTA, formarán parte de la Comisión:

- Secretario/a General del INTA, o persona en quien delegue.
- Director/a del Departamento de Recursos Humanos, o persona en quien delegue.

La Presidencia de la Comisión será anual y rotatoria entre ambas partes.

La Comisión se reunirá regularmente con una periodicidad anual. No obstante, el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés. Las decisiones se adoptarán por mayoría y, en caso de no obtenerse la misma, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio es de naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Octava. Extinción del convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa prevista en otras leyes.

El presente convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA y sin derecho o reclamación de la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión,

CVE: BOD-2024-051-6851 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6852

podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Novena. Incumplimiento del convenio.

Dadas las características del convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes, el convenio quedará resuelto sin dar lugar a indemnización por su incumplimiento.

Décima. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la citada ley.

Undécima. Vigencia.

El convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tendrá una vigencia de cuatro años desde que devenga eficaz. Los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga se formalizará mediante la correspondiente adenda a este convenio, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. Legislación aplicable en materia de protección de datos y transparencia.

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio. Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a dpd@mde.es y/o a dpd@UPM.es indicando como referencia en el asunto «Protección de Datos» y acompañado de copia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

CVE: BOD-2024-051-6852 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6853

Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

- a) Comunicar a la otra parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente.
- b) Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio.
- c) Utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes.
- d) Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio, solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación.
- e) Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte.
- f) Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados.
- g) Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte.

Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el INTA y la UPM recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y la UPM asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad, así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si el INTA y la UPM destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Decimotercera. Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los trabajos continuos finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, entre otras, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada y correo electrónico, dirigidos a los miembros que representan la Comisión.

CVE: BOD-2024-051-6853 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6854

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia, entre otras. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Decimocuarta. Medidas contra situaciones de acoso.

Las partes acuerdan que para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará el procedimiento específico del INTA. De no existir, será de aplicación el de la UPM, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

Decimoquinta. Actividad Editorial.

Los representantes del INTA en la Comisión, velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Decimosexta. Imagen institucional.

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la Producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, sobre la utilización de la imagen institucional en los instrumentos contractuales y convencionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente, en el lugar y la fecha indicados.—Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», el Director General, Julio Ayuso Miguel.—Por la Universidad Politécnica de Madrid, el Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, Miguel Ángel Gómez Tierno.

CVE: BOD-2024-051-6854 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 6855

ANEXO

Modelo de prácticas académicas externas curriculares/extracurriculares/TFG/TFM

El presente anexo del curso académico 202X/XX se incorpora al convenio suscrito entrela UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM) y Entidad externa, para la realización de prácticas académicas externas de fecha (vigencia).

ESTUDIANTE:		
TITULACIÓN:		
CRÉDITOS ECTS:	HORAS TOTALES:	
CORREO ELECTRÓNICO:	NIF O NIE:	
FECHA DE INCORPORACIÓN:	FECHA DE FINALIZACIÓN:	
JORNADA DE PRÁCTICAS: (horario)	DÍAS DE LA SEMANA:	
OBSERVACIONES		
AYUDA ECONÓMICA (euros al mes):		
ENTIDAD COLABORADORA DONDE SE REALIZARÁN LAS PRÁCTICAS:		
DEPARTAMENTO:		
LUGAR DE REALIZACIÓN:		
TUTORA/TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA:		
TUTORA/TUTOR ACADÉMICA/O		
PROYECTO FORMATIVO:		
OBJETIVOS EDUPMTIVOS Y COMPETENCIAS A ADQUIRIR:		
ACTIVIDADES A DESARROLLAR:		

CVE: BOD-2024-051-6855 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 6856

El/la estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas externas, al amparo del convenio arriba citado y ateniéndose a la normativa vigente. Asimismo, se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de las prácticas objeto del presente convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en Madrid el (fecha del anexo).

Por la Universidad, Por Entidad externa, El/la estudiante,

Fdo. Firmante Fdo. Fdo. Nombre y apellidos

Cargo interno Cargo externo

Información básica sobre protección de datos del tratamiento: Convenios		
Responsables:	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM) y entidad externa/descripción	
Finalidad:	Gestión de convenios de prácticas	
Legitimación:	Ejecución de un convenio. Misión de interés público	
Destinatarios:	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal o acuerdo expreso.	
Derechos:	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según información adicional.	
Información adicional:		

(B. 51-1)

(Del *BOE* número 60, de 8-3-2024.)

CVE: BOD-2024-051-6856 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 685

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38067/2024, de 4 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Complutense de Madrid, para la realización de prácticas académicas externas.

Suscrito el 26 de febrero de 2024 el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad Complutense de Madrid (UCM) para la realización de prácticas académicas externas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 4 de marzo de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad Complutense de Madrid (UCM) para la realización de prácticas académicas externas

En Torrejón de Ardoz, a 26 de febrero de 2024.

De una parte, don Julio Ayuso Miguel, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), cargo para el que fue designado por Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4,5, Torrejón de Ardoz, 28850 Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

De otra parte, doña María Concepción García Gómez, Vicerrectora de Formación Permanente, Empleabilidad y Emprendimiento, en representación de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), nombrada por Decreto Rectoral 37/2023, de 28 de junio, y actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 10 de julio de 2023.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de las tecnologías de la

CVE: BOD-2024-051-6857 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6858

defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Segundo.

Que la Universidad Complutense de Madrid (UCM), institución de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.

Asimismo, asume su compromiso de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

Tercero.

Que la propia UCM y el INTA, dentro de los campos de actividad que le son propios, desean participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

Cuarto.

Que lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y el Reglamento sobre las Prácticas Académicas de la UCM, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCM el 28 de junio de 2022 (BOUC del 7 de julio de 2022).

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que los estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) realizarán un programa de prácticas externas, de cualquier enseñanza impartida por la UCM, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo, en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

CVE: BOD-2024-051-6858 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 685

Segunda. Condiciones generales del convenio.

1. Oferta del INTA.

Podrá ofrecer plazas de prácticas, con la periodicidad o cuantía que desee, indicando la oferta específica para cada plaza.

2. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser como se indican a continuación:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que el estudiantado puede realizar con carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.
 - 3. Duración de las prácticas.
- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- b) En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la UCM, la duración de las mismas vendrá determinada en la memoria del título y las normas establecidas por la UCM al respecto.
- c) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento de los créditos del curso académico. La duración de cada práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 100 horas (salvo que suponga la continuación de una práctica curricular), ni superior a 900 horas.
 - 4. Desarrollo de las prácticas.
- a) Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del INTA. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación que se desarrolle en la Universidad.
- b) Cada estudiante deberá cumplir las normas de régimen interno del INTA y seguir las indicaciones de la tutora o tutor designados por la entidad. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales, guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y, una vez finalizada ésta, siguiendo lo señalado al respecto en las disposiciones de la UCM y del INTA. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo convenientemente a la Universidad. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional, con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- c) Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá poner fin al período de prácticas.
- d) Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en el INTA, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

CVE: BOD-2024-051-6859 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 6860

5. Propiedad intelectual e industrial.

El estudiantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiantado corresponderán al INTA, sin perjuicio de la indemnización que legalmente proceda, en su caso. En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo con la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiantado.

- 6. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.
- a) Cualquier estudiante de la UCM con matrícula en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, estará cubierto por un seguro de responsabilidad civil.
- b) El seguro escolar cubrirá a menores de 28 años (inclusive) con matrícula en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la UCM y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura será el año académico. El marco de aplicación será el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- c) En el caso de estudiantes con más de 28 años o con matrícula en enseñanzas propias de la UCM, corresponderá al organismo interno de la UCM asegurarse de que disponen de la debida cobertura de seguro de accidentes y cuantos puedan resultar obligatorios.

7. Régimen jurídico laboral.

De conformidad con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, el estudiantado que realice prácticas remuneradas quedará comprendido en el Régimen General de la Seguridad Social, si bien la Ley 18/2014, de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social en caso de que realice prácticas curriculares remuneradas.

La participación del INTA en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios se incorporase a la plantilla del INTA, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública, ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

CVE: BOD-2024-051-6860 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 686

8. Derechos y obligaciones del estudiantado.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, serán de aplicación los derechos y obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, así como los establecidos en las directrices de prácticas externas de la UCM.

9. Medidas de salvaguardia de la seguridad y condiciones de acceso.

El personal participante de la UCM que acceda a las instalaciones del INTA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al INTA comunicar ese incumplimiento a la UCM y, en consecuencia, esta última será la responsable de interrumpir las prácticas al alumno que ha infringido las normas.

Tercera. Obligaciones de la Universidad Complutense de Madrid.

Las obligaciones de la UCM serán las siguientes:

- a) Cubrir el anexo a este convenio para cada estudiante en prácticas donde se consigne la siguiente información: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular o extracurricular), fecha de incorporación y finalización de la práctica, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre de las personas responsables de la tutela académica y profesional. Además, el anexo deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que se deben adquirir, así como las actividades formativas que se desarrollarán.
- b) Supervisar las prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, designando una persona que ejercerá la tutela académica que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con la tutora o tutor del INTA en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.
- c) Cumplir con las obligaciones de la Seguridad Social e incluir a los alumnos que estén realizando prácticas académicas externas curriculares sin remuneración, en el sistema de la Seguridad Social de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, introducida por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de la sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Cuarta. Obligaciones del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Las obligaciones del INTA serán las siguientes:

- a) Facilitar que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de la actividad académica, formativa y de representación y participación, que será comunicada con suficiente antelación.
- b) Nombrar a una tutora o tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando a los responsables de la UCM donde esté matriculado cada estudiante, el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización en el que, con carácter general, constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas. Asimismo, deberá informar de las modificaciones y de cualquier incidencia que pueda producirse durante las prácticas.

CVE: BOD-2024-051-6861 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6862

- c) Comunicar a la Universidad cualquier incidencia que pueda producirse durante la realización de la práctica. La entidad deberá una vez finalizada la práctica curricular no remunerada comunicar a la Universidad los días reales de práctica realizada.
- d) Poseer los medios materiales y servicios disponibles que permitan garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- e) Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo asignado, informando, formando y haciendo cumplir y respetar al estudiantado dichas medidas.

Quinta. Financiación.

Las actividades que se derivan de este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el INTA. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo de dicho organismo.

Sexta. Comisión mixta de seguimiento.

A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (la Comisión) que estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes, que serán los que a continuación se indican:

Por parte de la UCM, formarán parte de la Comisión:

- Vicerrectora de Formación Permanente, Empleabilidad y Emprendimiento, o persona en quien delegue.
 - Tutor/a de la práctica del Centro correspondiente, o persona en quien delegue.

Por parte del INTA, formarán parte de la Comisión:

- Secretario/a General del INTA, o persona en quien delegue.
- Subdirector/a General de Coordinación y Planes del INTA, o persona en quien delegue.

La Presidencia de la Comisión será anual y rotatoria entre ambas partes, empezando por la UCM.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada dos años. No obstante, el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés, con voz pero sin voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría y, en caso de no obtenerse la misma, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- a) Proponer anualmente el contenido de la colaboración para cada curso docente.
- b) Velar por su estricto cumplimiento, analizar las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos alcanzados.
 - c) Proponer la prórroga del convenio.
- d) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.

CVE: BOD-2024-051-6862 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 686

Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio es de naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Octava. Extinción del convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa prevista en otras leyes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

El presente convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA y sin derecho o reclamación de la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

Novena. Incumplimiento del convenio.

Dadas las características del convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes, el convenio quedará resuelto sin dar lugar a indemnización por su incumplimiento.

Décima. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se

CVE: BOD-2024-051-6863 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6864

recogerá expresamente mediante la firma de una adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la citada ley.

Undécima. Vigencia.

El convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tendrá una vigencia de cuatro años desde que devenga eficaz. Los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga se formalizará mediante la correspondiente adenda a este convenio, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. Legislación aplicable en materia de protección de datos y transparencia.

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio. Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a dpd@mde.es y/o a dpd@ucm.es indicando como referencia en el asunto «Protección de Datos» y acompañado de copia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

- a) Comunicar a la otra parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente.
- b) Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio.
- c) Utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes.

CVE: BOD-2024-051-6864 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

- d) Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio, solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación.
- e) Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte.
- f) Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados.
- q) Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte.
- h) Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.
- i) Sobre el INTA y la UCM recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y la UCM asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad, así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.
- j) Si el INTA y la UCM destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.
- k) Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Decimotercera. Confidencialidad.

Cada una de las partes, se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los trabajos continuos finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, entre otras, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada y correo electrónico, dirigidos a los miembros que representan la Comisión.

La otra parte, deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia, entre otras. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Decimocuarta. Medidas contra situaciones de acoso.

Las partes acuerdan que para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará el procedimiento específico del INTA. De no existir, será de aplicación el de la UCM, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-051-6865



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 6866

Decimoquinta. Actividad editorial.

Los representantes del INTA en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Decimosexta. Imagen institucional.

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la Producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, sobre la utilización de la imagen institucional en los instrumentos contractuales y convencionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente, en el lugar indicado.—El Director General del INTA, Julio Ayuso Miguel.—La Vicerrectora de Formación Permanente, Empleabilidad y Emprendimiento de la Universidad Complutense de Madrid, María Concepción García Gómez.

CVE: BOD-2024-051-6866 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 6867

ANEXO

Modelo de prácticas académicas externas curriculares

El presente anexo del curso académico 202X/XX se incorpora al convenio suscrito entre la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM) y Entidad externa, para la realización de prácticas académicas externas de fecha (vigencia).

ESTUDIANTE:		
TITULACIÓN:		
CRÉDITOS ECTS:	HORAS TOTALES:	
CORREO ELECTRÓNICO:	NIF O NIE:	
FECHA DE INCORPORACIÓN:	FECHA DE FINALIZACIÓN:	
JORNADA DE PRÁCTICAS: (horario)	DÍAS DE LA SEMANA:	
OBSERVACIONES		
AYUDA ECONÓMICA (euros al mes):		
ENTIDAD COLABORADORA DONDE SE REALIZARÁN LAS PRÁCTICAS:		
DEPARTAMENTO:		
LUGAR DE REALIZACIÓN:		
TUTORA/TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA:		
TUTORA/TUTOR ACADÉMICA/O		
PROYECTO FORMATIVO:		
OBJETIVOS EDUCATIVOS Y COMPETENCIAS A ADQUIRIR:		
ACTIVIDADES A DESARROLLAR:		

CVE: BOD-2024-051-6867 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 6868

El/la estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas externas, al amparo del Convenio arriba citado y ateniéndose a la normativa vigente. Asimismo, se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de las prácticas objeto del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en Madrid el (fecha del anexo).

Por la Universidad, Por Entidad externa, El/la estudiante,

Fdo. Firmante Fdo. Nombre y apellidos

Cargo interno Cargo externo

Información básica sobre protección de datos del tratamiento: convenios		
Responsables:	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM) y entidad externa/descripción	
Finalidad:	Gestión de convenios de prácticas	
Legitimación:	Ejecución de un convenio. Misión de interés público	
Destinatarios:	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal o acuerdo expreso.	
Derechos:	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según información adicional.	
Información adicional:		

(B. 51-2)

(Del *BOE* número 60, de 8-3-2024.)

CVE: BOD-2024-051-6868 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 6869

Núm. 51 Martes, 12 de marzo de 2024

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREMIOS

Orden DEF/216/2024, de 5 de marzo, por la que se concede el premio «Soldado Idoia Rodríguez, Mujer en las Fuerzas Armadas», para el año 2024.

Mediante la Orden DEF/509/2007, de 6 de marzo, se procedió a la creación del premio «Soldado Idoia Rodríguez, Mujer en las Fuerzas Armadas» en recuerdo de la primera mujer militar española que falleció en cumplimiento de una misión internacional de paz. Este premio otorga público reconocimiento a la labor realizada por personas o instituciones, civiles o militares, cuyas actuaciones hayan contribuido a potenciar el papel de la mujer en la Fuerzas Armadas o a favorecer la igualdad de oportunidades.

En dicha Orden se determina que un Jurado, presidido por la Subsecretaria de Defensa, propondrá anualmente la concesión del premio, que será otorgado por Orden de la Ministra de Defensa.

El Jurado se reunió a tal efecto el 5 de febrero de 2024 y propuso, por mayoría de sus miembros, la concesión del premio.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 61.0) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo:

Apartado único. Otorgamiento.

Se otorga el XI Premio «Soldado Idoia Rodríguez, Mujer en las Fuerzas Armadas» a:

La Comandante (CGEA) doña Lourdes Losa Calvo, por su meritorio esfuerzo profesional y amplia experiencia como piloto de aeronaves militares, y por su destacada actuación en misiones internacionales dando muestras de valor y profesionalidad en escenarios de riesgo como en Afganistán y Senegal, convirtiéndola en un modelo a seguir en las Fuerzas Armadas, dando visibilidad al papel de las mujeres militares y sirviendo de inspiración para nuevas generaciones.

Madrid, 5 de marzo de 2024.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 51-3)

(Del BOE número 60, de 8-3-2024.)

CVE: BOD-2024-051-6869 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod